



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



ED

° 255

CONTENIDO:

DECRETO 1451 .- Inc VIII- IX- X- XIV- XV- Ordenanza Impositiva presente, no superan autorizado.

os Capítulos II-III- IV- V- del art 38 ° y XVIII de la I , que forma parte del máximo anual del 10 %

300
AÑOS DE
SAN ISIDRO

Publicado el 13-7-06



Expte. Nro. 1502-R-2006.-



//....

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESP
Y
LEGIS
L
Cac.

Sr. **INTENDENTE MUNICIPAL** Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel



ANEXO I CAPITULO II

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 3°.- Tasas Fijas. Por los servicios a que se refiere el Capítulo II de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las tasas que en cada caso se detallan:

a) Por la limpieza de aceras, corte de yuyos y/o malezas, por cada vez y por metro cuadrado o fracción	\$ 2,60
b) Desinfección de terrenos y edificios por metro cuadrado o fracción (hasta 300 m2)	\$ 1,10
Superficie que exceda los 300 m2, por m2 o fracción excedente	\$ 0,55
<i>(En todos los casos se percibirá un mínimo de 40 m2).-</i>	
c) Por la desinfección de vehículos, por cada vez y unidad, conforme a la siguiente clasificación en función a su capacidad:	
Omnibus.....	\$ 15,70
Colectivos o similares de líneas regulares o no, camionetas, pick-ups, rurales, utilitarios y similares destinados al transporte de personas a espectáculos públicos, colegios y otras actividades afines.....	\$ 13,30
Taxímetros o remises.....	\$ 10,85
Coches fúnebres, furgones y ambulancias.....	\$ 13,30
d) Por el transporte, incineración o sacrificio de equinos o vacunos o animales muertos de porte similar.....	\$ 39,90
Por el mismo servicio cuando se trate de ovinos y porcinos.....	\$ 19,90
Caninos y felinos o similares.....	\$ 9,25
e) Por la desratización de casas particulares, baldíos, etc., cada vez que sea solicitada por su propietario, o exigida por intimación de funcionario competente, por m ² o fracción, hasta 300 m2	\$ 1,30
Superficie que exceda los 300 m2, por m2 o fracción.....	\$ 0,65
<i>(En todos los casos se considerará un mínimo de 40 m2)</i>	
f) Por la construcción de cercos de alambre romboidal con postes de madera de 4 x 4, de 1,80 m de alto, embutidos 20 cm. en hormigón, 10 cm. de espesor, cada 2,50 m o fracción, sobre la línea municipal en terrenos baldíos de dominio particular, con una puerta de acceso con candado, por cada metro de cerco.....	\$ 59,85
g) Por la construcción de solado transitable sobre acera de dominio particular, contrapiso de cascote empastado, espesor de 10 cm. y alisado de mortero reforzado, de 1,50 metro de ancho, por metro cuadrado de solado.....	\$ 19,90
h) Por el retiro y/o transporte de panales, enjambres o avisperos por cada uno:	
Hasta 30cm de diámetro y ubicados hasta 3 metros de altura.....	\$ 48
De 30.01cm hasta 60cm de diámetro y/o ubicados a 3.01 metros hasta 6 metros de altura.....	\$ 96

Más de 60.01 cm de diámetro y/o ubicados a una altura superior a 6 metros.....

\$ 145

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 4º.- Para el pago de esta tasa o para el otorgamiento de Permisos de Localización, se abonarán los montos que al efecto se establezcan tomando como base los m² de superficie económica según la categoría de rubro y ubicación que determina el Capítulo IV en sus anexos I y II de la Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 5º.- En los casos que las actividades comprendan distintos rubros que se encuadren en categorías diversas y/o se encuentren ubicadas en intersecciones de calles de distinto valor zonal, se tomarán como base imponible los de mayor nivel tributario.-

IMPORTES BASICOS POR M² O FRACCION

Rubro	UBICACIÓN								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
I									
II		\$ 0,85			\$ 1,20			\$ 1,55	
III									
IV									
V		\$ 1,30			\$ 3,30			\$ 8,10	
VI									
VII		\$ 1,80			\$ 4,50			\$ 11,15	
VIII		\$ 9,10			\$ 12,35			\$ 16,65	
IX		\$ 0,85			\$ 1,20			\$ 1,55	

ARTICULO 6º.- Fijase las siguientes tasas mínimas generales a abonar por este gravamen:

Categorías: 1, 2, 3, 4 y 5	\$ 239,50
" 6	\$ 689,50
" 7	\$ 2.286,50
" 8	\$ 5.324
" 9	\$ 239,50

En aquellos casos que se solicite por vía de excepción, habilitaciones de establecimientos comerciales e industriales que no se ajusten a las disposiciones establecidas en el Código de Ordenamiento Urbano vigente y en el Código de Edificación, se deberá abonar, en caso de aprobación, el doble de la tasa por habilitación correspondiente.-

ARTICULO 7º.-

- a) Por transferencia deberá abonarse el 50% de la tasa por habilitación correspondiente.
- b) Por anexión de rubros de acuerdo a lo dispuesto en el art. 75º de la Ordenanza Fiscal: se percibirá el 50 % de la Tasa por habilitación correspondiente, calculado en base al porcentual de incidencia de dicho rubro sobre la superficie total ya habilitada, sin considerar las tasas mínimas establecidas en el art. 6º precedente.

- c) *Por ampliación de espacio físico: se percibirá la Tasa por habilitación correspondiente, calculado sobre los m² de superficie a ampliar, sin considerar las tasas mínimas establecidas en el art. 6º precedente.*
- d) *Cuando se trate de anexión de rubro con ampliación del espacio físico tributará solamente lo indicado en el ítem c).-*
- e) *Locales transitorios en Paseos de Compras (Shopping): Cuando se solicite habilitación por períodos inferiores a un año, esta tasa se abonará en proporción al período solicitado, considerando como mínima unidad el trimestre, no pudiendo ser el importe resultante inferior a la cuarta parte de la tasa mínima de la categoría correspondiente . Este beneficio podrá ser solicitado una vez por año.-*
- f) *Por solicitud de traslado de local en Paseos de compras (Shopping) y/o galerías comerciales, se abonará la tasa establecida de acuerdo a los arts. 5) y 6) precedentes.-*
- g) *Por la reapertura de comercios o industrias dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha de cese determinada por el municipio en su resolución de baja, -siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el art. 75º d) de la Ordenanza Fiscal vigente- se abonará el 25% de la tasa por habilitación correspondiente.-*



CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

BASES IMPONIBLES

ARTICULO 8°.- La tasa anual a abonar por los contribuyentes y demás responsables será la siguiente:

Importes para cada categoría especificada en el Anexo II de los Capítulos III y IV de la Ordenanza Fiscal de acuerdo a la ubicación según las zonas determinadas en el Anexo I de los mismos Capítulos de la citada Ordenanza Fiscal:

a) Importes básicos bimestrales por m² o fracción:

Rubro	UBICACION								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
I		\$ 0,181			\$ 0,242			\$ 0,326	
II		\$ 0,350			\$ 0,484			\$ 0,653	
III		\$ 0,484			\$ 0,653			\$ 0,895	
IV	\$ 0,254	\$ 0,350	\$ 0,484	\$ 0,653	\$ 0,895	\$ 1,173	\$ 1,573	\$ 2,141	\$ 2,916
V	\$ 0,302	\$ 0,411	\$ 0,568	\$ 0,762	\$ 1,016	\$ 1,379	\$ 1,875	\$ 2,516	\$ 3,448
VI	\$ 0,350	\$ 0,484	\$ 0,653	\$ 0,895	\$ 1,173	\$ 1,633	\$ 2,190	\$ 2,964	\$ 3,980
VII	\$ 0,411	\$ 0,520	\$ 0,726	\$ 0,968	\$ 1,331	\$ 1,790	\$ 2,432	\$ 3,279	\$ 4,464
VIII		\$ 1,790			\$ 2,432			\$ 3,279	
IX		\$ 0,350			\$ 0,484			\$ 0,653	

b) Por cada persona afectada a la actividad, se adicionará al resultado obtenido en el inciso a), por bimestre, \$ 41,10.-

Al monto de la cuota bimestral obtenido de la sumatoria de los incisos a) y b) precedentes, se le adicionará:

El 5% cuando el importe calculado se encuentre entre \$200 y \$400 inclusive.

El 10% cuando el importe calculado supere los \$400.

Quedan exceptuados de los incrementos del 5% y 10% precedentes, los rubros a los que se refieren los incisos d) y e) siguientes (Supermercados y Bancos).-

Tasas mínimas:

c) Por categoría de rubro, según el anexo II de los Capítulos III y IV de la Ordenanza Fiscal, por bimestre:

Categorías: 1, 2, 3, 4 y 5	\$	60,40
" 6	\$	160,80
" 7	\$	422,60
" 8	\$	1.254,80
" 9	\$	88,20

d) **SUPERMERCADOS:** En todos los casos los Supermercados serán considerados por la ubicación en la categoría nueve (9), aplicándose un 50% de incremento al cálculo original de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias.

e) **BANCOS:** En todos los casos serán considerados en la zona que les corresponde por su ubicación, aplicándose un 50% de incremento al cálculo original de la Tasa por Comercios e Industrias.

Ref.: Expte. Nro. 1502-R-2006.-

ARTICULO 9º.- GALERIAS: Los locales interiores de las galerías comerciales que se encuentran ubicados en las zonas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Anexo I de los Capítulos III y IV de la Ordenanza Fiscal, tributarán por la categoría de zona inmediata inferior a la que corresponda a la calle de acceso. En caso de tener acceso por dos o más calles distintas se tomará la de mayor valor.



CAPITULO V

DERECHOS POR PUBLICIDAD

ARTICULO 10°.- Tasas Generales: Por la publicidad que trata el Capítulo V de la Ordenanza Fiscal deberá abonarse por trimestre o fracción y por m² o fracción los derechos que para cada caso se establecen en este capítulo y en su anexo único.

ARTICULO 11°.- Clasificación. Según lo dispone el Código de Publicidad los Carteles se clasifican de la siguiente forma:

- a).-Por su ubicación en Internos, Externos, Sobre Medianera o Muro Divisorio. Los Internos a su vez se dividen en Frontales o Salientes.
- b).-Por sus características en Simple, Iluminado, Luminoso o Animado.
- c).-Por su contenido en Letrero Propio, Aviso de Tercero o Letrero Combinado.

ARTICULO 12°.- La publicidad que trata este Capítulo correspondiente a Carteles, Columnas, Carteleras en Vallas de Obras en Construcción, Afiches, Pantallas de Publicidad y Anuncios Ocasionales se incrementará en:

a) 100 % si se encuentra instalada o colocada en las siguientes arterias:

Paseos de compras (shopping).....	toda
Av. Del Libertador	toda
Ruta Panamericana Acceso Norte	toda
Alvear	desde 0 a 300
Belgrano.....	desde 0 a 500
9 de Julio.....	desde 201 a 500
Yrigoyen Hipólito	desde 0 a 400
Av. Santa Fe	desde 901 a 2900
Chacabuco	desde 101 a 400
Av. Centenario	desde 0 a 400
Acassuso.....	desde 201 a 400
Rivadavia	desde 201 a 400
Cosme Beccar.....	desde 201 a 500
Rawson	desde 2001 a 2300
Arenales	desde 1801 a 2200
Albarellos	desde 1801 a 2200
Juan Segundo Fernández.....	desde 0 a 300

b) 50 % si se encuentra en:

Juan Segundo Fernández.....	desde 301 al final
Av. Sucre.....	desde 0 a 300 y 1600 a 1900
Dardo Rocha	desde 1500 a 3200
Tomkinson.....	desde 2901 a 3100
Blanco Encalada	desde 0 a 300 y 1900 a 2799
Yrigoyen Hipólito	desde 401 al final
Av. Centenario	desde 401 al final
Av. Santa Fe	desde 0 a 900
Av. Márquez Bernabé.....	toda
Av. Avelino Rolón.....	toda
Av. Andrés Rolón	toda
Av. Fleming	toda

25 de Mayo	toda
Marín.....	desde 201 a 500
Costa Eduardo	desde 701 a 900 y desde 1701 a 2200
Manzone	desde 801 a 900
Perú	desde 0 a 200
Alvear	desde 301 a 1100
Belgrano.....	desde 501 a 600
Martín y Omar	desde 0 a 600

c) 25 % si se halla instalada en:

Juan B. Justo	desde 0 a 400
Primera Junta.....	desde 0 a 500
José Ingenieros.....	desde 1501 a 2200
Av. Sucre.....	desde 301 a 1599 y 1901 al final
Blanco Encalada	desde 301 a 1899
Irigoyen Bernardo.....	desde 0 a 2600
Av. Ader	toda
Av. de Mayo	toda
Thames	toda
Fondo de la Legua	toda
Diego Carman	toda
Dardo Rocha	desde 0 a 1499 y 3201 al final
Vicente F. López	desde 0 a 300
Ladislao Martínez.....	desde 0 a 300
Ituzaingo.....	desde 101 a 500
Roque Saenz Peña	desde 0 a 500
Scalabrini Ortiz.....	desde 0 a 300
Yatay	desde 0 a 200
Paraná.....	desde 6401 a 7200
Saenz Antonio.....	desde 2001 a 2200
Ayacucho	desde 0 a 100

ARTICULO 13º.- Anuncio ocasional. Cuando se anuncie remate, venta, locación de inmueble o cambio de domicilio o sede, o se trate de carteles en obras en construcción se abonarán los siguientes derechos:

a).- <i>Por cada anuncio, por metro cuadrado o fracción, por año o fracción.....</i>	\$ 13,30
b).- <i>Por cada bandera de venta o remate, por 50 centímetros cuadrados o fracción</i>	\$ 6,65
c).- <i>Por cada cartel en obra en construcción, que exceda la obligatoriedad que exige el Cod. de Edif., por año o fracción y por metro cuadrado o fracción.....</i>	\$ 26,60

ARTICULO 14º.- Afiches, volantes y calcos. La publicidad por medio de afiches, volantes, calcos, muestras u otros objetos de publicidad, abonará:

a).- Volantes o calcos anunciando ofertas respecto al precio de mercaderías o similares: Cada 500 o fracción de 1 hoja de 1/4 oficio ó 1/2 oficio.....	\$ 6,65
---	---------

Cada 500 o fracción de 1 hoja tamaño carta u oficio\$ 7,95
Cada 500 o fracción de 1 hoja, tamaño mayor al oficio	\$ 9,25

Cuando tuvieran 2 hojas, abonarán el doble del valor correspondiente a su tamaño de hoja.
Cuando tuvieran 3 ó 4 hojas, abonarán el triple del valor correspondiente a su tamaño de hoja.
Cuando superen las 4 hojas cualquiera sea el tamaño de las hojas, cada 500 o fracción....\$ 39,90

b).- Por cada día de distribución de muestras u objetos y por distribuidor.....	\$ 10,60
c).- Por cada 100 muestras u objetos de publicidad.....	\$ 17,25

ARTICULO 15°.- Pantallas de publicidad. La publicidad realizada por medio de pantallas publicitarias instaladas en la vía pública o refugios, tributará por metro cuadrado o fracción y por trimestre o fracción, por faz los siguientes derechos:

Anuncio simple	\$ 11,90
Anuncio iluminado	\$ 14,50
Anuncio luminoso	\$ 15,95
Anuncio animado.....	\$ 17,25

ARTICULO 16°.- Carteleras en vallas de obras en construcción. Cuando la publicidad se realice mediante un elemento diseñado para la fijación o colocación de afiches u otro tipo de anuncio en vallado de obra en construcción, tributará por metro cuadrado o fracción y por trimestre o fracción por faz:

Anuncio simple	\$ 8,45
Anuncio iluminado o luminoso	\$ 10,85

ARTICULO 17°.- Publicidad en vehículos comerciales de carga

Por la publicidad realizada en vehículos comerciales de carga o reparto, en el exterior de los mismos:

<i>Por m² por cada vehículo, por trimestre o fracción.....</i>	<i>\$ 10,60</i>
---	-----------------

ARTICULO 18°.- Publicidad en vehículos de pasajeros.

Por los anuncios colocados y/o pintados en el exterior o interior de vehículos de pasajeros que tuviesen permiso o concesión para circular dentro del partido:

<i>Por m² por cada vehículo, por trimestre o fracción.....</i>	<i>\$ 13,30</i>
---	-----------------

ARTICULO 19°.- Anuncios instalados en el interior de estadios, clubes, campos deportivos y salas de espectáculos para ser vistos exclusivamente por el público asistente:

Por cada uno por trimestre o fracción, por m² o fracción:

<i>Anuncio simple.....</i>	<i>\$ 5,25</i>
<i>Anuncio iluminado</i>	<i>\$ 6,65</i>
<i>Anuncio luminoso</i>	<i>\$ 7,95</i>
<i>Anuncio animado</i>	<i>\$ 9,25</i>

ARTICULO 20°.- A los fines establecidos en el artículo 94° de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio del depósito en garantía que por vía reglamentaria el D.E. puede establecer a los fines de garantizar el cobro de las tasas futuras, fijase el valor de la

Ref.: Expte. Nro. 1502-R-2006.-

inscripción anual en el registro de publicidad en..... \$ 13.310



**DERECHOS POR PUBLICIDAD
ANEXO UNICO DEL CAPITULO V**

TASAS GENERALES: Importes a abonar, Artículo 10º de la Ordenanza Impositiva Anual y Capítulo V de la Ordenanza Fiscal (por trimestre o fracción, por m² o fracción):

TIPO	UBIC.	CLASIFICACION / CONTENIDO	Letrero Propio	Letrero Combinado	Aviso de tercero
		FRONTAL			
Cartel Interno		Simple	\$ 3,95	\$ 4,60	\$ 5,25
		Iluminado	\$ 6,65	\$ 7,25	\$ 9,25
		Luminoso	\$ 9,25	\$ 9,25	\$ 10,60
		Animado	\$ 13,30	\$ 14,50	\$ 15,95
		SALIENTE			
Cartel interno		Simple, por faz	\$ 4,60	\$ 5,25	\$ 6,65
		Iluminado, por faz	\$ 7,95	\$ 9,25	\$ 10,60
		Luminoso, por faz	\$ 9,95	\$ 10,60	\$ 11,90
		Animado , por faz	\$ 14,50	\$ 15,95	\$ 17,25
Los carteles internos sobre columnas o soporte propio, tributarán como INTERNOS SALIENTES					
Cartel externo		Simple, por faz	\$ 5,25	\$ 6,65	\$ 7,95
		Iluminado, por faz	\$ 9,25	\$ 10,60	\$ 11,90
		Luminoso, por faz	\$ 10,60	\$ 11,90	\$ 13,30
		Animado , por faz	\$ 15,95	\$ 17,25	\$ 18,55
Cartel Sobre Medianera		Simple	\$ 5,25	\$ 6,65	\$ 7,95
		Iluminado	\$ 9,25	\$ 10,60	\$ 11,90
		Luminoso	\$ 11,90	\$ 13,30	\$ 14,50
		Animado	\$ 14,50	\$ 15,95	\$ 17,25
Cartel Sobre Azotea		Simple	\$ 9,25	\$ 10,60	\$ 11,90
		Iluminado	\$ 11,90	\$ 13,30	\$ 14,50
		Luminoso	\$ 13,30	\$ 14,50	\$ 16,15
		Animado	\$ 15,95	\$ 17,25	\$ 18,55

Columnas de grandes dimensiones – art. 12 inc. 2 - CÓD. PUB.

Ref.: Expte. Nro. 1502-R-2006.-

Simple, por faz	\$ 13,30	\$ 14,50	\$ 15,95
Iluminado, por faz	\$ 15,95	\$ 17,25	\$ 18,55
Columna Luminoso, por faz	\$ 18,55	\$ 19,95	\$ 21,25
Animado, por faz	\$ 21,25	\$ 22,60	\$ 23,90



CAPITULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 23°.- Por los servicios administrativos detallados a continuación, el solicitante o beneficiario abonará los siguientes derechos:

A).- TRAMITES EN GENERAL:

- 1).- *Por cada presentación de iniciación de expedientes agregados por el responsable o respuestas por la Municipalidad y su caratulación.....* \$ 6,65
Por cada foja subsiguiente..... \$ 0,70
- 2).- *Por cada presentación a la que se deba agregar un expediente paralizado o archivado, sin perjuicio de la reposición de foja a que hubiere lugar posteriormente; y por cada presentación que se deba agregar a un expediente en trámite.....* \$ 7,25
Por cada foja subsiguiente..... \$ 0,70
Por cada foja que se desglose para su entrega al interesado.. \$ 1,30
Por cada foja certificada..... \$ 3,30
Por cada copia simple de plano que se desglosa a pedido del interesado \$ 13,30
- 3).- *Por la reposición de sellado en cada foja o actuación producida de oficio o a pedido de parte.....* \$ 1,30
- 4).- *Por consulta escrita de carácter especial referente a: la aplicación del Código de Edificación, de normas urbanísticas en general, consulta para la habilitación de comercios e industrias y consulta para la instalación de publicidad:*
 - a).- *Consulta sobre la interpretación del Código de Ordenamiento Urbano.....* \$ 18,55
 - b).- *Consulta sobre la factibilidad de construcciones, habilitaciones, instalaciones de publicidad y uso u ocupación de espacio público por no estar contempladas en las normas vigentes o ser materia de interpretación y/o consulta sobre la factibilidad de urbanizaciones o proyectos especiales a desarrollar en predios de superficie igual o mayor a 5000 m2 o cuando el área total del edificio a construir sea igual o mayor a 2500m2 (sup. cub. más sup. semicub).....* \$ 111,30
- 5).- *Por cada solicitud de plazo para construcción de cercos o veredas y/o higienización de predio.....* \$ 18,55
- 6).- *Por cada presentación de oficios judiciales con excepción de los librados en causas penales o laborales.....* \$ 9,25
- 7).- *Por cada duplicado de tarjeta control de presentación y/o agregación de trámite* \$ 1,80
- 8).- *Por cada trámite de inscripción de sustancias alimenticias y otros productos para su aprobación, por expediente* \$ 93,15

- 9).- *Por cada puesto ubicado en los espacios comunes de galerías, paseos compras (shoppings) o similares, por mes o fracción por cada uno* \$ 66,55
- 10).- *Por cada puesto que comercialice artículos de pirotecnia, ubicado en los espacios comunes de galerías, paseos de compras (shoppings), playas de estacionamiento, video club o similares, por bimestre o fracción por cada uno* \$ 4.840
- 11).- *Por toda solicitud no contemplada en los apartados anteriores* \$ 6,65
- 12).- *Por solicitud de estudio de Evaluación de Impacto Ambiental* \$ 111,30

En aquellos casos en que la incomparecencia del contribuyente a una primera citación para ser notificado de resoluciones recaídas en cuestiones de las que sea parte, originen nuevas diligencias dirigidas al mismo fin, los gastos que éstas ocasionaren, serán abonados por el responsable.

También se aplicará este apartado al caso de las intimaciones de pago a contribuyentes morosos.

B).- CERTIFICACIONES:

- 1).- *Por cada certificado de:*
- a).- *Inscripción en el Registro de Abastecedores de sustancias alimenticias de la Municipalidad por año y por vehículo (incluye inspección del vehículo).....* \$ 32,65
- b).- *Renovación de inscripción en el Registro de Abastecedores de Sustancias alimenticias de la Municipalidad por año y por vehículo (incluye inspección del vehículo).....* \$ 32,65
- c).- *Duplicado de Libreta* \$ 18,15
- d).- *Factibilidad para la construcción e instalación de comercios o industrias.....* \$ 18,55
- e).- *Libre deuda para la compra, contratos y operaciones sobre inmuebles, por cada lote:*
- 1).- *Trámite normal* \$ 18,55
- 2).- *Adicional por trámite urgente (dentro de las 96 hs.) sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 7.438/68 (Art. 3º)* \$ 35,65
- Validez del sellado, hasta ochenta (80) días desde su Entrega al peticionante.-*
- f).- *Por certificado de nomenclatura y numeración de calles....* \$ 9,25
- g).- *Original certificado final de obra (incluye la reposición de fojas correspondiente)* \$ 15,95
- h).- *Duplicado de Certificado Final de Obra o habilitación* \$ 18,55
- i).- *Duplicado de Certificado Final de Obras complementarias* \$ 18,55
- j).- *Concesión o propiedad de bóvedas o criptas o sepulturas* \$ 18,55
- k).- *Por cada Certificado de Inscripción en el Registro de Cuidadores de Cementerios.....* \$ 18,55
- l).- *Por cada copia certificada de plano microfilmado.....* \$ 18,55
- Por cada copia de plano heliográfica o similar.....* \$ 13,30
- m).- *Por la solicitud de baja de moto.....* \$ 7,95
- n).- *Solicitud de autorización para la instalación de farolas, por c/u* \$ 35,65
- ñ).- *Por cada duplicado de tarjeta de desinfección.....* \$ 3,95
- o).- *Por cualquier otra certificación, a pedido de parte interesada no contemplada en los apartados anteriores, por foja.....* \$ 18,55
- p).- *Por certificado de inspección final de instalación eléctrica o electromecánica* \$ 39,90

C).- LICITACIONES:

Por cada Pliego de Bases y Condiciones, se fijará entre el 0,5 por mil y el 10 por mil sobre el monto del presupuesto oficial de obra o contrato. El Departamento Ejecutivo determinará el porcentaje a aplicar en cada caso.

D).- PUBLICACIONES:

1).- Por cada ejemplar del Código Contravencional y Procesal Contravencional.....	\$ 22,60
2).- Por cada ejemplar del Digesto Municipal.....	\$ 29,25
3).- Por cada ejemplar del Código de Edificación.....	\$ 66,00
4).- Por cada ejemplar del Código de Publicidad	\$ 35,90
5).- Por cada ejemplar del Código de Ordenamiento Urbano (incluye las modificaciones que pudieren producirse durante el ejercicio fiscal en que se hubiere adquirido)	\$ 55,00
6).- Por cada ejemplar de Ordenanza Fiscal	\$ 22,60
7).- Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva	\$ 22,60
8).- Apéndice modificadorio del Código de Ordenamiento Urbano o de Edificación	\$ 18,55
9).- Boletín Oficial Municipal:	
a).- Por cada edición quincenal, el número	\$ 2,60
b).- Por cada número de edición especial.....	\$ 3,95
c).- Por suscripción anual (comprende 30 ejemplares y cuatro ediciones especiales)	\$ 93,15
10).- Planos:	
a).- Zonificación.....	\$ 15,95
b).- Plano Catastral y/o base.....	\$ 15,95
11).- Por cada fotocopia de Ordenanza, Decreto o Resolución de interés particular, por oficio	\$ 0,85
12).- Por cada fotocopia de Ordenanza, Decreto o Resolución de interés general, por oficio	\$ 0,85
13).- Por cada publicación, planos ó códigos en disco compacto -C.D.-	\$ 19,95
14).- Por cada separata o tomo del Código de Edificación o de Normas Edilicias o Urbanísticas en general.....	\$ 33,00

E).- SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL:

1).- Por el registro y/o anulación de planos de modificación de estado parcelario, por m ² de superficie útil	\$ 0,10
2).- Por registro y/o anulación de planos de subdivisión en propiedad horizontal por metro cuadrado de superficie cubierta, muros y tubos y 50% de superficie semicubierta	\$ 0,18
3).- Por registro de planos que modifican el estado parcelario, presentados ante el Municipio en un plazo superior a los 2 (dos) años de aprobado por la Dirección de Geodesia y/o el Dpto. de Propiedad Horizontal de la Provincia de Buenos Aires, además	
de los derechos que se abonan según lo dispuesto en el inciso E) puntos 1 y 2 precedentes:	
Por mensura	\$ 19,95
Por P.H.....	\$ 39,90
4).- Por registro de planos, desglose y/o englobamiento de cuentas corrientes, por metro cuadrado de superficie total del terreno	\$ 0,09
5).- Por cada pedido de línea municipal, siempre que no medie construcción, se abonará un básico de	\$ 18,55
y por cada metro lineal	\$ 1,80
6).- Por inspección técnica de fincas, a pedido de parte, por cada una	\$ 39,90

- 7).- Por consulta de planchetas con cédula parcelaria, por manzana \$ 13,30
- 8).- Por cada fotocopia certificada de planos de modificación de estado parcelario o subdivisión en propiedad horizontal \$ 39,90
- 9).- Por fijación cotas nivel de veredas siempre que no medie construcción:
 Se abonará un básico de..... \$ 27,80
 Y por cada punto de nivel necesario \$ 1,80
- 10).- Por cada legajo o formulario para construcción..... \$ 35,65
- 11).- Por inspección técnica de unidades funcionales y/o complementarias en Propiedad Horizontal, para certificación de cocheras y/o bauleras según lo dispuesto en la Ley 10707 \$ 66,55
- 12).- Cuando para determinar la distancia entre farmacias para ser presentado ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires sea necesario realizar la medición en el lugar \$ 26,60
- 13).- Por expedición de certificado de registro o anulación de planos de mensura que originen modificaciones parcelarias \$ 39,90
- 14).- Por expedición de certificado de pedido de levantamiento de restricciones en planos de mensura \$ 39,90
- 15).- Por certificación catastral para construcción, ampliación, modificación o demolición, por metro cuadrado de superficie de terreno según el siguiente detalle:

Parcela (m²)	Coficiente	Sellado
Hasta 300	1.000	\$ 19,30
301 a 400	0.930	\$ 21,70
401 a 500	0.820	\$ 26,60
501 a 600	0.740	\$ 27,80
601 a 700	0.680	\$ 29,00
701 a 800	0.630	\$ 31,40
801 a 900	0.590	\$ 32,60
901 a 1.000	0.560	\$ 35,00
1.001 a 2.000	0.450	\$ 43,50
2.001 a 3.000	0.350	\$ 59,20
3.001 a 4.000	0.290	\$ 68,90
4.001 a 5.000	0.260	\$ 79,80
5.001 a 6.000	0.230	\$ 83,40
6.001 a 8.000	0.210	\$ 98,00
8.001 a 10.000	0.180	\$ 107,60
10.001 a 15.000	0.150	\$ 123,40
15.001 a 20.000	0.130	\$ 152,40
20.001 a 30.000	0.110	\$ 181,50
30.001 a 40.000	0.090	\$ 211,70
40.001 a 50.000	0.080	\$ 242,00
50.001 a 60.000	0.070	\$ 257,70
60.001 a 80.000	0.065	\$ 306,10
80.001 a 100.000	0.060	\$ 363,00
100.001 a 200.000	0.040	\$ 401,70
200.001 a 300.000	0.035	\$ 585,60
300.001 a 400.000	0.030	\$ 705,40

400.001 a 500.000	0.025	\$ 757,40
500.001 a 1.000.000	0.020	\$ 1006,70
Más de 1.000.000	0.017	\$ 1138,60

- a).- En caso de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, se aplicará la siguiente fórmula: Valor Básico por superficie de terreno por sumatoria de los porcentuales de dominio correspondientes a las unidades funcionales y/o complementarias que se modifican.
- b).- Cuando se trate de fracciones cuya superficie por su magnitud no mantenga relación lógica con la construcción prevista, el Departamento Ejecutivo podrá fijar el tributo correspondiente considerando la superficie de la planta baja del edificio más las circulaciones de acceso.-
- 16).- Por cada duplicado de título de propiedad de bóvedas, criptas o sepulturas..... \$ 188,90
- 17).- Por permiso para colocar monumentos en los Cementerios por cuenta de particulares..... \$ 18,50

F).- TRANSITO Y TRANSPORTE:

- 1).- Por pedido de nuevo servicio de transporte colectivo de pasajeros (modificación de recorrido o su ampliación, cambio de cabecera, etc.)..... \$ 113,10
- 2).- Por solicitud de transferencia de taxímetros de:
- a) Parada Martínez, Acassuso y San Isidro \$ 843,35
- b) Parada Villa Adelina, Boulogne y Beccar, por unidad..... \$ 659,45
- c) Restantes paradas, por unidad \$ 566,25
- 3).- Por habilitación de vehículos de transporte de pasajeros, por unidad..... \$ 53,20
- 4).- Por habilitación de vehículos denominados taxi-flet o análogos \$ 53,20
- 5).-Habilitación de vehículos de transporte escolar..... \$ 53,20
- 6).- Por habilitación de vehículos denominados taxímetros, autos al instante, remises y vehículos de academias de Conductores \$ 53,20
- 7).- Remises ya habilitados. Derecho a traslado de agencias. \$ 26,60
- 8).- Por cada inspección técnica efectuada en vehículos que realizan servicios como transporte escolar, fletes, automóviles de alquiler con taxímetro, remises y vehículos afectados a academias de conductores..... \$ 19,95
- 9).- Por cada tarjeta verde de estacionamiento - "Ordenanza n° 5330" (duración 2 horas) \$ 0,85
- 10).- Por cada tarjeta verde de estacionamiento (preferencial duración 1 hora) \$ 0,85
- 11).- Por cada tarjeta de estadía (duración 1 día)..... \$ 7,95
- 12).- Por cada tarjeta de estacionamiento para médicos:
- a) Expedición y/o renovación..... \$ 19,95
- 13).- Por derecho de trámite para obtener la licencia de conductor original:
- a).- Con validez de 5 años o más..... \$ 84
- b).- Con validez de 3 años..... \$ 64
- c).- Con validez de 2 años..... \$ 52
- d).- Con validez de 1 año..... \$ 40

Por derecho de trámite para obtener la renovación por vencimiento de la licencia de conductor:

- a).- Con validez de 5 años o más..... \$ 64
- b).- Con validez de 3 años..... \$ 52

Ref.: Expte. Nro. 1502-R-2006.-

c).- Con validez de 2 años.....	\$ 40
d).- Con validez de 1 año.....	\$ 24

Por derecho de trámite para obtener la renovación de la licencia de conductor por modificación de datos, cambio de domicilio, ampliación de categorías, etc.:

a) Entre 4 y 5 años.....	\$ 52
b) Entre 3 y 4 años.....	\$ 47
c) Entre 2 y 3 años.....	\$ 40
d) Entre 1 y 2 años.....	\$ 28
e) Hasta 1 año.....	\$ 17

14).- Por derecho de trámite para obtener el duplicado de la licencia de conductor: Por extravío o deterioro.....	\$ 24
--	-------

15).- Por reiteración de cédula de notificación por incomparecencia del convocado y/o por cada certificado de legalidad a pedido de un titular de licencia de conductor para ser presentado ante otro Municipio y/o autoridad que lo solicite	\$ 17
---	-------

G).- VARIOS:

1).- Por el permiso de instalación de columnas nuevas de publicidad en la vía pública y en terreno particular (sin perjuicio del derecho de publicidad correspondiente).....	\$ 266
2).- Por la regularización de columnas ya instaladas (sin perjuicio del derecho de publicidad correspondiente).....	\$ 598
3).- Por cada libro de inspecciones.....	\$ 14
4).- Por cada elemento con símbolos del Municipio (escudos, platos, bandejas, ceniceros, etc.).....	\$ 11
5).- Símbolo autoadhesivo (escudo Municipio).....	\$ 3,90

50 AÑOS DE
SAN ISIDRO

CAPITULO IX**DERECHOS DE CONSTRUCCION**

ARTICULO 24º.- Los derechos por estudios técnicos y aprobación de planos, permisos de construcción, inspección final y habilitación de construcciones, modificaciones o ampliaciones de edificios, bóvedas, piletas de natación, etc., se determinarán tomando como base imponible el valor de la obra calculado de acuerdo a los m² de superficie cubierta y semicubierta según el destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala de valores.

Destino			
1.	VIVIENDAS UNIFAMILIARES		
1.1.	Hasta 70 m ²	m ²	\$ 465
1.2.	Desde 71 m ² hasta 200 m ²	m ²	\$ 598
1.3.	Más de 200 m ²	m ²	\$ 732
2.	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES		
2.1.	Hasta planta baja y tres pisos.....	m ²	\$ 598
2.2.	Mayor de planta baja y tres pisos.....	m ²	\$ 532
3.	COMERCIO		
3.1.	Oficinas y/o consultorios.....	m ²	\$ 532
3.2.	Locales de comercio.....	m ²	\$ 532
3.3.	Paseos de compras de alta complejidad (incluye infraestructura de servicios	m ²	\$ 931
4.	INDUSTRIA		
4.1.	Galpones para talleres, fábricas y/o depósitos, techos en chapas, sobreestructuras metálicas livianas y paredes de cierre.....	m ²	\$ 532
4.2.	Edificios para talleres, fábricas y/o depósitos con techos de losa y/o semejantes.....	m ²	\$ 532
5.	OBRAS ESPECIALES		
5.1.	Edificios para cochera.....	m ²	\$ 465
5.2.	Estaciones de servicio.....	m ²	\$ 532
5.3.	Gimnasios, vestuarios.....	m ²	\$ 465
5.4.	Iglesias.....	m ²	\$ 399
5.5.	Hoteles.....	m ²	\$ 665
5.6.	Salud (sanatorios, clínicas, hospitales).....	m ²	\$ 931
5.7.	Confiterías, restaurantes, parrillas.....	m ²	\$ 598
5.8.	Bancos.....	m ²	\$ 931
5.9.	Teatros, cines.....	m ²	\$ 931
5.10.	Educación (escuelas, academias).....	m ²	\$ 665
5.11.	Studs.....	m ²	\$ 399
5.12.	Bóvedas sin subsuelo.....	m ²	\$ 532
5.13.	Bóvedas con subsuelo.....	m ²	\$ 532
5.14.	Cuerpos salientes de la línea municipal.....	m ²	\$ 1.331
5.15.	Canchas de tenis.....	c/u	\$ 26.620
5.16.	Piletas de natación.....	m ²	\$ 399
5.17.	Canchas de Paddle descubierta.....	c/u	\$ 18.630
5.18.	Canchas de Squash.....	c/u	\$ 37.260
5.19.	Canchas de Paddle cubierta con estructura metálica con cerramiento lateral.....	c/u	\$ 39.930
5.20.	Canchas de Paddle cubierta con estructura de hormigón armado y cerramiento lateral.....	c/u	\$ 46.580
5.21.	Canchas de fútbol "5" o similar descubierta.....	c/u	\$ 26.620
5.22.	Canchas de paddle y canchas de fútbol "5" cubierta con estructura metálica sin cerramiento lateral.....	c/u	\$ 33.270

- 5.23. *Estructuras para el sostén de antenas de telecomunicaciones, radio y televisión y sus instalaciones complementarias según valuación a determinar, conforme el art. 112 ° inciso c) de la Ordenanza Fiscal vigente.*

Cuando se trate de construcciones o instalaciones a las que corresponda tributar sobre valuaciones y que por su índole especial no pueden ser determinadas conforme a lo previsto en este artículo, el gravamen se establecerá de acuerdo al valor estimado a tal fin por los Organismos Técnicos competentes, que podrán exigir como antecedente de la valuación a practicar, la presentación por los interesados de un presupuesto detallado de la obra e instalaciones a realizar, con carácter de Declaración Jurada.

Para cualquier otra obra no especificada precedentemente, se tomará como base el monto de obra indicado en el Contrato Profesional respectivo.

Determinación de Derechos

A).- Construcción

- 1).- *Obra nueva, ampliación o modificaciones internas: 1,5% del monto de la obra, por el estudio y aprobación de planos, permisos de construcción e inspección y habilitación final.*
- 2).- *Modificación de proyecto original sin incremento de superficie: 0,5% del monto de la obra (actualizado al momento de la presentación), por estudio de planos.*
- 3).- *Modificación de proyecto original con incremento de superficies: 0,5% del monto de la obra correspondiente al proyecto original por estudio de planos y 1,5% del monto de la obra de la superficie incrementada (ambos actualizados al momento de la presentación).*
- 4).- *Incremento de superficie sin modificación del proyecto original : 1,5 % del monto de la obra de la superficie incrementada (actualizada al momento de la presentación).*
- 5).- *Para las obras que requieran para su aprobación, la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) y la posterior emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.): 0,50% del valor de la obra.-*

B).- Instalaciones complementarias:

- 1).- *Por estudio técnico, aprobación de planos, permiso de instalación e inspección final 1.5% del valor de las instalaciones.-*

C).- Demolición:

- 1).- *Por permiso de demolición de superficie cubierta o semicubierta construida: \$ 2,60 por metro cuadrado.*
- 2).- *Por permiso de demolición o desmantelamiento de construcciones descubiertas (canchas, playas de estacionamiento, etc.): \$ 1,30 por metro cuadrado.*

CAPITULO X

DERECHOS POR USO DE PLAYAS Y RIBERAS

ARTICULO 25°.- Por los derechos que se establecen en el Capítulo X de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los importes que a continuación se expresan de acuerdo a las zonas que se delimitan:

- ZONA I -** Desde la línea imaginaria divisoria de la calle Del Barco Centenera hacia Martínez hasta el límite con Vicente López (calle Paraná):

 - Clubes, recreos y astilleros por m² de superficie, por trimestre \$ 0,46

- ZONA II -** Desde la línea imaginaria divisoria de la calle Del Barco Centenera hacia Beccar - hasta el límite con San Fernando (calle Uruguay):

 - Clubes, recreos y astilleros por m² de superficie, por trimestre \$ 0,14



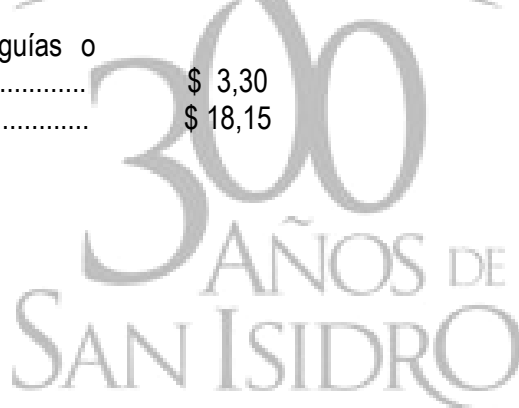
CAPITULO XIV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 29°.- Fijase las sumas a abonar por este gravamen, en los siguientes importes:

Tasas fijas (sin considerar el número de animales) correspondientes a marcas y señales

Concepto	Marcas		Señales
	Bovinos-Equinos	Porcinos	Ovinos
Inscripción de boletos de marcas y señales....	\$ 21,15	\$ 18,15	\$ 18,15
Inscripción de transferencias de marcas y señales.....	\$ 18,15	\$ 13,30	\$ 13,30
Toma de razón de duplicado de marcas y señales.....	\$ 18,15	\$ 13,30	\$ 13,30
Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales.....	\$ 13,30	\$ 13,30	\$ 13,30
Inscripción de marcas y señales renovadas....	\$ 21,15	\$ 18,15	\$ 18,15
Correspondiente a formularios o duplicados de certificado, guías o permisos:			
Formularios de certificados de guías o permisos.....	\$ 3,30		
Duplicado de certificados de guías.....	\$ 18,15		



CAPITULO XV

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 30°.- Fijase los Derechos de Concesión de Sepulturas:

Por cinco (5) años..... \$ 195

ARTICULO 31°.- Fijase los Derechos de Concesión y/o Renovación de nichos para ataúdes en los siguientes importes:

UBICACIÓN	CANTIDAD DE AÑOS				
	1*	5	10	15	20
FILA 1	92	434	665	997	1197
FILA 2 y 3	119	558	931	1397	1597
FILA 4	80	372	532	798	997
FILA 5	66	310	465	665	798

*Cuando se indica el valor por un año, se refiere solamente a renovaciones, en casos especiales y debidamente justificados.

Los importes resultantes se podrán abonar en hasta diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés ni accesorio alguno.-

ARTICULO 32°.- Fijase los Derechos de Concesión y/o renovación de nichos para urna de restos y/o cenizas en los siguientes importes:

A) Nichos para urna de restos

UBICACIÓN	CANTIDAD DE AÑOS				
	1*	5	10	15	20
FILA 1	59	216	332	498	598
FILA 2 y 3	80	279	465	698	798
FILA 4	49	186	266	399	498
FILA 5 y 6	39	155	232	332	399

B) Nichos para urnas de cenizas

UBICACIÓN	CANTIDAD DE AÑOS		
	1*	5	10
FILA 1-2 y 3	49	199	300
FILA 4	59	232	348
FILA 5-6 y 7	80	299	447
FILA 8 y 9	39	166	247

*Cuando se indica el valor por un año, se refiere solamente a renovaciones, en casos especiales y debidamente justificados.

Los importes resultantes se podrán abonar en hasta DIEZ (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés, ni accesorio alguno.

ARTICULO 33°.- Fijase los derechos de bóvedas en los siguientes importes:

a).- *En concepto de "Derechos de Concesión de Espacios para la Construcción de Bóvedas" por cincuenta (50) años, por metro cuadrado \$* 931

El importe resultante se podrá abonar en hasta diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés ni accesorio alguno.-

b).- *En concepto de "Derechos de Conservación de Infraestructura", por cada bóveda, por metro cuadrado:*

Por 1 año \$ 17
Por 5 años \$ 14 (Por cada año)
Por 10 años \$ 11 (Por cada año)

El importe resultante se podrá abonar en hasta diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés ni accesorio alguno.-

ARTICULO 34°.- Transferencias: Fijase el derecho que deberá ingresarse para acceder a las solicitudes de transferencias onerosas de bóvedas en la suma equivalente al 50 % del valor establecido en concepto de "Derechos de Concesión de Espacios para la construcción de bóvedas". Toda transferencia deberá ser autorizada por el Departamento Ejecutivo.

Por derecho de transferencia de sepulturas a perpetuidad se abonará el 50 % del valor por m² fijado para la concesión de terrenos para bóvedas; quedan excluidas las transferencias por sucesión o testamento.

El importe resultante se podrá abonar en hasta diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés ni accesorio alguno.-

ARTICULO 35°.- Fijase el derecho de introducción al Partido de servicios atendidos por Compañías de Sepelios establecidas fuera de la jurisdicción de San Isidro, en..... \$ 266

ARTICULO 36°.- Fijase los derechos que deberán satisfacerse por cada uno de los servicios de inhumación, exhumación, reducción y traslados, en \$ 17

Quando el último domicilio del fallecido hubiera sido fuera del Partido, corresponderá abonar por única vez, además del derecho determinado por este Capítulo tomando en cuenta el periodo de concesión, un importe equivalente a los primeros 5 (cinco) años del concepto en el que fuera inhumado.

CAPITULO XVI

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 37º.- Se aplicarán los aranceles básicos que a continuación se detallan, según las siguientes circunstancias:

- A).- 1. Prestaciones brindadas a pacientes con cobertura social:
- 1.1. Para los casos que existan convenios especiales, se facturará con cargo a la cobertura que posea dicho paciente, el 100 % de las prestaciones brindadas, a los valores fijados por los mencionados convenios,
 - 1.2. Para el resto, se facturará con los valores fijados por el Nomenclador Nacional (Ley 18.912) y sus modificatorias.-
2. Prestaciones brindadas a pacientes sin cobertura:
- 2.1. Pacientes sin cobertura, residentes en el Partido: la atención y las prácticas médicas serán brindadas sin cargo.-
 - 2.2. Pacientes sin cobertura no residentes en el Partido: se facturará el 100 % de las prestaciones brindadas, con cargo a dichos pacientes. La facturación se efectuará en un todo de acuerdo con el Nomenclador Municipal, que como Anexo I forma parte del presente Capítulo.
En los casos no contemplados por el mencionado Nomenclador, se aplicará el Nomenclador Nacional (Ley 18.912) y sus modificatorias.-
3. Pacientes atendidos por accidentes de trabajo o enfermedad profesional:
Se facturará el 100 % de las prácticas al empleador a los valores fijados por el Nomenclador Municipal.
4. Facúltase al Departamento Ejecutivo para establecer excepciones al anterior encuadramiento a pacientes, basadas en consideraciones de orden social y/o de la mejor atención de situaciones de emergencia y/o de fuerza mayor, y sin que las mismas puedan alcanzar el carácter de permanente y/o generales y en tanto no signifique la creación de otras categorías de pacientes no contempladas en el presente artículo.-

B).- Examen anual para el Certificado de Salud, incluyendo estudios de laboratorio, examen clínico, abreugrafía obligatoria (sin entrega de libreta).....	\$ 36
Entrega de libreta sanitaria solamente (sin examen médico).....	\$ 18
C).- Examen para Certificado de Salud para registro de conductor.....	Valores según Ley 18.912
D).- Escuela de Sordomudos (ERIPLA).....	Sin cargo
E).- Por los servicios que se presten en las Guarderías Municipales se cobrará la siguiente tasa: Niños de 45 días a 6 años, por mes.....	\$ 12
F).- Por el otorgamiento de la chapa identificatoria de un animal canino (Registro de Animales Domésticos).....	\$ 18
G).- Vacunación antirrábica, previo cumplimiento del inciso f), en su caso	Sin cargo
H).- Por la internación para su observación de animales de sangre caliente (perros, gatos, etc.), por cada diez días o fracción.....	\$ 24

I).- Por la guarda de animales perdidos, abandonados o secuestrados por la Municipalidad, por infringir disposiciones relativas a seguridad e higiene, por cada 48 horas o fracción.....	\$ 12
J).- 1) Castración de felinos hembras o machos en el Centro Antirrábico Municipal.....	\$ 96
2) Castración de caninos hembras o machos en el Centro Antirrábico Municipal Cuando los dueños de los animales sean residentes del Partido, los servicios mencionados en los apartados 1) y 2) precedentes, serán SIN CARGO.-	\$ 121
K).- Movilización y transporte de caninos y felinos, por cada vez.....	\$ 12
L).- Por el ingreso de ambulancias privadas o de Obras Sociales sin convenio con este Municipio, descenso de pacientes, tránsito y/o estacionamiento dentro de los Centros de Salud municipales, por cada unidad.....	\$ 181

Exceptúase de las prescripciones de los incisos F) a K) anteriores, a los responsables guardianes de caninos y felinos cuya indigencia se acredite mediante la respectiva encuesta socio-económica y a todos aquéllos, comprendidos en campañas nacionales y/o provinciales y/o municipales.- En tales supuestos las prestaciones se efectuarán sin cargo.

En los supuestos de conflictos derivados de la aplicación de las categorías 1) y 2) del inciso A) , el Director del establecimiento elevará informe a la Secretaría de Salud Pública para su resolución.



ANEXO I AL CAPITULO XVI

NORMAS DE FACTURACION

MODULOS INTERNACION CLINICA

El código 50-01-01. corresponde al ingreso a piso.

El primer día en piso del paciente proveniente de UTI se factura según código 50-01-02.-

40-01-01 Internación en UTI (directa) 1er. día	\$ 420
40-01-02 Primer día para pases internos y/o días subsiguientes por día UTI...	\$ 360
50-01-08 Para internaciones de hemoterapia, quimioterapia, menores a un día de internación	\$ 120

MODULOS QUIRURGICOS

CIRUGIA MENOR.....	\$ 480.-
CIRUGIA MAYOR.....	\$ 960.-
CIRUGIA MAYOR A	\$ 1.450.-
CIRUGIA MAYOR B	\$ 1.810.-
CIRUGIA ESPECIAL 1	\$ 3.020.-
CIRUGIA ESPECIAL 2	\$ 3.630.-

CIRUGIA MINIMA (AMBULATORIA)..... \$ 96

02-

02-02-04/ 02-02-05/ 02-03-03/ 02-03-04/ 02-03-05/ 02-04-04/ 02-08-03/ 02-08-04/.

03-

03-01-05/ 03-01-09/ 03-02-09/ 03-04-06/ 03-04-07/ 03-04-12/ 03-06-07/ 03-07-01/
03-07-02/ 03-07-03/ 03-07-04/ 03-07-06/ 03-08-06/ 03-08-07/ 03-10-07/ 03-10-08/
03-09-04/ 03-11-05/ 03-12-06/ 03-13-03/ 03-13-13/.

04-

04-01-06/ 04-01-07/.

05-

05-04-09/ 05-04-10/.

06-

06-01-10/ 06-01-11/.

07-

07-06-08/ 07-06-15/.

08-

08-05-26/ 08-05-25/ 08-06-09/ 08-06-10/ 08-06-14/ 08-06-15/ 08-06-16/ 08-07-07/
08-09-02/.

09-

09-01-05/ 09-01-06/ 09-01-07/ 09-01-08/.

10-
10-01-09/ 10-03-05/ 10-04-07/ 10-05-09/ 10-06-04/ 10-06-06/ 10-07-05/ 10-07-06/
10-07-11/.

11-
11-01-04/ 11-02-15/ 11-03-11/.

12-
12-02-04/ 12-04-05/ 12-04-06/.

13-
13-01-04/ 13-01-05/ 13-01-06/ 13-01-07/ 13-01-08/ 13-01-12/ 13-01-13/ 13-01-14/
13-01-15/.

INTERNACION QUIRURGICA (CATEGORIZACION SEGUN NOMENCLADOR MUNICIPAL)

7.1. MODULOS QUIRURGICOS.

* Cirugía Menor	Me.
* Cirugía Mayor	M.
* Cirugía Mayor A	M-A.
* Cirugía Mayor B	M-B.
* Cirugía Especial 1	E-1.
* Cirugía Especial 2	E-2.

Las intervenciones quirúrgicas menores (traqueotomías, canalizaciones, drenajes, etc.) que se efectúen en internación, como asimismo las ambulatorias, no serán facturadas.-

Las siglas N.N. corresponden a Nomenclador Nacional - Ley 18.912

VALORES

1. MODULOS CLINICOS

50-01-01	Primer día de internación y hasta el sexto	\$ 145
50-01-02	7mo. día de internación y hasta duodécimo	\$ 108
50-01-03	13er. Día de internación y en adelante	\$ 72

2. MODULOS DE INTERNACION

NORMAS GENERALES

1. Los aranceles que figuran más adelante son globales, por lo tanto, están incluidos honorarios profesionales, gastos sanatoriales, radiológicos, ecográficos, bioquímicos, etc. y todos los otros gastos comprendidos en la atención del paciente internado, excluyendo sólo la alta complejidad.-
2. Los egresos serán facturados por módulos que básicamente serán de dos tipos: *CLINICOS Y QUIRURGICOS*
3. La internación clínica será regulada en los días de estadía según normas. La internación quirúrgica será globalizada sin tener en cuenta los días de estadía.-
4. El arancel global no incluye:
 - 4.1. Prótesis y órtesis.-
 - 4.2. Prácticas de alta complejidad.
5. Internaciones clínicas.

5.1. MODULOS CLINICOS STANDARD

- * Hasta 10 días, incluyan o no UTI.
- * Hasta 5 días de UTI, incluyan o no piso.

5.2. MODULOS CLINICOS ESPECIALES

- * Los que excedan en duración los Mód. Clínicos Standard:
del 11° día al 15° día inclusive.
del 16° día al alta.
- * Eventual pase de módulo.
- * Eventual reinternación dentro de los treinta días.
- * Módulo con adicional de escaras.

FACTURACION DE PRESTACIONES

1. CONSULTA AMBULATORIA:

BASICA	\$ 8,40.-
PONDERADA con fracción de tres prácticas	\$ 18,10.-

INCLUYE:
CIRUGIAS INCLUIDAS EN CONSULTA.

01-03-07/ 01-03-08/ 01-03-09/ 01-04-09/ 01-05-08/ 01-06-06/

02-01-04/ 02-03-06/ 02-04-05/

03-02-03/ 03-04-13/ 03-05-15/

05-04-04/ 05-04-08/ 05-04-11/

07-06-09/

08-02-12/

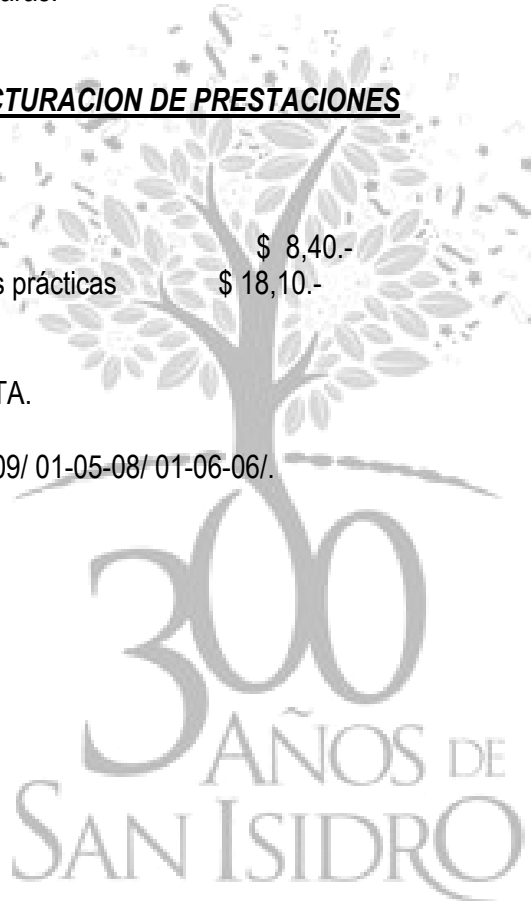
10-02-09/ 10-05-10/

11-04-05/

12-08-01/ 12-18-01/ 12-08-02/

13-01-09/ 13-01-10/

12-02-02 Igual yeso correspondiente.



PRACTICAS AMBULATORIAS INCLUIDAS EN CONSULTA

COD. 14 Todo incluido.

COD. 15 Todo incluido.

COD. 16 Anestesiología no incluido, incluido en mód. quirúrg.

COD. 17 (Todo incluido. Excluidos: 17-01-04 (Holter),
17-01-09 (monitoreo incluido en cirugía), 17-01-17/17-01-18 (Holter 2 canales), 17-01-11 (Ergometría).

VALORES DE PRACTICAS MODULADAS

Hemodinamia Central.....		\$ 725.-
Hemodinamia Periférica por cateterismo.....		\$ 540.-
Angioplastia Periférica.....		\$ 3.380.- con 1 día de internación
L.I.O. (con lente).....		\$ 785.-
R.I.E. (nomenclado)	100% N.N.	
Medicina Nuclear	100 % N.N. más la droga	
Resonancia Magnética.....		\$ 600.-
Litotricia Extracorpórea		\$ 2.170.-
Ecodoppler Cardíaco Color	18-01-03 x 4	
Ecodoppler Cardíaco Blanco y Negro.....		18-01-03 x 4
Ecodoppler Periférico (Color o Blanco y Negro).....		18-01-12 x 4
Ecodoppler Transcraneano.....		18-01-12 x 6
Ecodoppler Transesofágico.....		18-01-03 x 10
Ecodoppler Peneano con Papaverina.....		18-01-12 x 7
Pletismografía.....		18-01-12 x 4
Ecografías.....		100 % N.N.S/G/N.
Campo Visual computarizado.....		\$ 60.-
T.A.C.....		\$ 300.-
Dacriocistografía. (34-09-04/02-08-04).....		\$ 95.-
Mamografías	100 % N.N.	
Angiografía Digital.....		\$ 845.-
Cobaltoterapia, Radioterapia	100 % N.H.P.G.D.	
Estudio electrofisiológico Haz de His.....		\$ 725.-
Artroscopía Diagnóstica.....		\$ 900.-
Terapéutica.....		\$ 1.390.-
Colecistectomía por Vía Laparoscópica.....		\$ 965.-
Marcapaso definitivo s/intern. (colocación).....		\$ 600.-
Marcapaso transitorio s/intern. (colocación).....		\$ 120.-



LISTADO COMPLEMENTARIO DE PRACTICAS EXCLUIDAS DE MODULO DE INTERNACION Y CONSULTA

Dilatación esofágica con balón	S/P
Escleroterapia de várices esofágicas	S/P
Estudio urodinámico completo.....	\$216,50.-
Estudios de impotencia sexual	S/P
Potenciales evocados varios neurol	25 G 350 USO G
Otros estudios neurológicos complejos	S/P
Plasma, leuco, plaquetoferesis con bomba	S/P
Estudios genéticos	S/P
Papilotomía endoscópica	\$ 1.570.-
(incluye la colangiografía retrógrada).	
Colangiografía retrógrada.....	\$ 1.025.-
(cod. 20-01-22/23/34-01-03/34-04-19/34-04-22)	
Biopsias percutáneas bajo control ecográfico	\$ 750.-
(incluye la anat. patológica)	
Biopsia percutánea bajo control TAC	\$ 937.-
(incluye la anat. patológica y TAC)	
Biopsia percutánea prostática con Transductor transrectal.....	\$ 689.-
(incluye ecografía y anat. patológ.)	
Estudio ecográfico intra vaginal.....	18-01-04 x 4
Drenaje percutáneo bajo ecografía	\$ 990.-
Drenaje percutáneo bajo TAC	\$ 1.175.-
(incluye ecografía o TAC, catéter y mat. desc.)	
Nefrostomía percutánea	\$ 1.270.-
(incluye medicamentos y material descartable, radioscopia y ecografía)	
Nefrostomía percutánea honorarios y mat. desc.....	\$ 1.040.-
Estudios diag. terapéuticos bajo TAC.....	\$ 725.-
Hemodiálisis Ag. módulo 3 sesiones o frac.....	\$ 360.-
Desintometría ósea	26-05-08 x 1/09 x 9
	1 Area cuerpo entero x 2
Anestesia general. Neuroleptoanalésica para estudios diagnósticos (previa autorización).....	S/P
Fotocoagulación con láser.....	\$ 360.- uni o bilateral
Fotocoagulación con jag láser	\$ 360.- uni o bilateral
Receptores hormonales	S/P

CAPITULO XVII

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 38°.- Fijase las sumas a abonar por estos servicios en los siguientes importes:

A).- Varios:

a).- Por la prestación del servicio de traslado al Corralón Municipal de los automotores que obstruyan el tránsito o se encuentren estacionados en lugares prohibidos sin perjuicio de las multas	\$ 55
b).- Por el acarreo de volquetes vacíos que obstruyan el tránsito o se encuentren depositados en lugares prohibidos, sin perjuicio de las multas, por cada uno	\$ 93
Por el mismo servicio, cuando se trate de volquetes cargados	\$ 186
c).- Por la prestación del servicio de depósito de vehículos, volquetes u otros objetos, por día	\$ 12
d).- Por servicio de inspectores de tránsito y/o inspectores de Inspección Gral., para atender eventos no oficiales con fines benéficos y/o solidarios por hora-hombre:	
Lunes a Viernes de 8 a 20 hs	\$ 5,65
Otros horarios y Sábados, Domingos y Feriados.....	\$ 11,20
En caso de eventos con fines comerciales y/o publicitarios (incluidos productoras de cine y televisión) por hora-hombre:	
Lunes a Viernes de 8 a 20 hs	\$ 18,15
Otros horarios y Sábados, Domingos y Feriados.....	\$ 24,20
e).- Por la prestación del servicio de análisis bromatológico o bacteriológico de la potabilidad del agua o productos alimenticios en general.....	\$ 54,40
f).- Por la prestación del servicio de extracción de muestras y análisis de efluentes líquidos.....	\$ 75,80
g).- Por la prestación del servicio de extracción de muestras y análisis de efluentes gaseosos.....	\$ 49,20
h).- Por la prestación del servicio de rellenamiento de terrenos con tierra, por m ³	\$ 98,40
i).- Por la prestación del servicio de rellenamiento de terrenos con hormigón simple para pavimentos por m ³	\$ 505,70
j).- Por la prestación del servicio de rellenamiento de terrenos con material asfáltico de bacheo, por tonelada.....	\$ 505,70
k).- Por la prestación del servicio de desmonte y/o retiro de tierra, limpieza de malezas, o tareas similares, por el uso de bienes del dominio municipal o administrados por la Municipalidad para estas tareas en terrenos y/o edificios particulares, se abonará:	
1).- Por hora de máquina vial	\$ 133
2).- Por hora de camión.....	\$ 33,25
Por utilización de personal dependiente de la administración municipal para el desarrollo de las mismas tareas, se abonará:	
1).- Por hora de peón.....	\$ 6,65

l).- Por la prestación del servicio de nivelación de terrenos por m ² de superficie	\$ 8,45
m).- Por la prestación del servicio administrativo para dar cotas de terrenos, autorización para la construcción de zanjas y cañerías de desagües pluviales, se aplicará el arancel establecido por el Decreto N° 6964/55 de la Provincia de Buenos Aires y modificaciones complementarias.	
n).- Por la prestación del servicio administrativo para estudiar proyectos de pavimentación de desagües pluviales, red de alumbrado público, agua corriente, gas o cloacas, se aplicará el arancel establecido por el Decreto N° 6964/55 de la Provincia de Buenos Aires y modificaciones complementarias.	
ñ).- Por la prestación del servicio para determinar la higiene y salubridad ambiental.....	\$ 98,40
o).- Por conexiones domiciliarias de redes de servicios públicos, agua corriente, cloacas, gas:	
En vereda de instalación, por conexión	\$ 18,50
En vereda opuesta, por conexión.....	\$ 27,90
p).- Por hora o fracción de policía adicional por agente, según el valor vigente de servicio polad (policía adicional).	
B).- Instalaciones eléctricas:	
1. a).- Por cada H.P. o unidad equivalente (en industrias y talleres) visación, inspección y aprobación.....	\$ 3,95
b).- Por cada H.P. autorizado para provisorio de obras en construcción para su aprobación.....	\$ 3,00
2. Trámite para aprobación de instalaciones eléctricas:	
a).- Motobombes y acondicionadores de aire, cada H.P.:	
En vivienda.....	\$ 3,30
En locales comerciales.....	\$ 3,55
b).- Ascensores, tanques y surtidores de combustible, se percibirá el 1,5 % del valor de instalación según contrato de Ingeniería.	
c).- Compactadores: La suma que resulte mayor entre el tercio del valor que se determina en b) o el 1,5 % del valor de instalación según contrato de ingeniería.	
d).- Arancel por instalación de farolas, por cada una, por única vez	\$ 14,50
3. Instalaciones eléctricas en construcciones nuevas o ampliaciones que no superen los 20 kw. Aprobación para su instalación, por cada boca o toma	\$ 1,85
C).- Estaciones de Telecomunicaciones, Radio y Televisión y sus antenas:	
1).- Telecomunicaciones	

- a).- *Mástiles, estructuras con o sin riendas, monopostes y torres autoportantes:*
- I.- Por metro de altura propia, por año o fracción:*
- | | |
|-----------------------------------|-----------------|
| <i>De 0 a 30 metros</i> | <i>\$ 72,60</i> |
| <i>más de 30 a 50 metros.....</i> | <i>\$ 96,80</i> |
| <i>más de 50 metros.....</i> | <i>\$ 121</i> |
- En caso de su instalación sobre edificios u otras bases que difieran del nivel cero de edificación de la zona, para la determinación del tramo de escala, y consecuentemente del valor metro a aplicar, se considerará la altura total*
- II.- Por cada antena, o artefacto emisor complementario instalado, por año o fracción:*
- | | |
|---|---------------|
| <i>No parabólica.....</i> | <i>\$ 121</i> |
| <i>Parabólicas de hasta 0,50 m de diámetro</i> | <i>\$ 121</i> |
| <i>Parabólicas de más de 0,50 m de diámetro</i> | <i>\$ 242</i> |
- b).- *Antenas parabólicas, satelitales u otros modelos, que no se apoyen sobre soportes tipo mástil, o monoposte o torre autoportante, por metro de diámetro, por año o fracción.....*
- | | |
|--|---------------|
| | <i>\$ 363</i> |
|--|---------------|
- 2).- *Radio y Televisión*
- a).- *Mástiles, estructuras con o sin riendas, torres autoportantes o monopostes (instalados a cualquier nivel)*
- I).- Por metro de altura propia, por año o fracción.....*
- | | |
|--|-----------------|
| | <i>\$ 12,10</i> |
|--|-----------------|
- II).- Por cada antena o dipolo instalado, por año o fracción...*
- | | |
|--|---------------|
| | <i>\$ 121</i> |
|--|---------------|
- b).- *Antenas parabólicas, satelitales u otros modelos, que no se instalen sobre soportes tipo mástil, monopostes o torres autoportantes, por metro de diámetro, por año o fracción.....*
- | | |
|--|---------------|
| | <i>\$ 363</i> |
|--|---------------|
- D).- *Inspección de obras de servicios públicos cuatro por ciento (4%) del monto total de obra a ejecutarse.*

CAPITULO XVIII

DERECHOS DE FONDEADERO

ARTICULO 39º.- Fijase los derechos a abonar por este gravamen en los siguientes importes:

- | | |
|--|----------|
| a).- Fondeaderos fijos individuales: Por m ² de superficie de espejo de agua ocupada por la embarcación, por trimestre o fracción | \$ 7,50 |
| b).- Fondeaderos fijos colectivos: | |
| 1).- Clubes Náuticos: por metro lineal o fracción, por trimestre o fracción | \$ 9,45 |
| 2).- Astilleros, talleres, garages fluviales y comercios en general: por metro lineal o fracción, por trimestre o fracción.... | \$ 15,95 |
| c).- Fondeaderos accidentales: por metro lineal o fracción, por mes o fracción..... | \$ 5,55 |
| d).- Fondeaderos para estacionamiento: por metro lineal o fracción, por mes o fracción..... | \$ 5,55 |
| e).- Fondeaderos privados: por metro lineal o fracción, por mes o fracción..... | \$ 5,55 |
| f).- Derechos de inscripción de fondeaderos individuales: por metro cuadrado de superficie de espejo de agua ocupada por la embarcación, por única vez | \$ 2,20 |

